



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: La menor A.L.F.O., representada por la señora LUZ MILA OSORIO PACHECO.

DEMANDADO: RODRIGO FARIAS BOLIVAR.

RADICACIÓN: 2022-00122

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) julio de dos mil Veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicita:
“El embargo y secuestro del 25% de lo que devenga el demandado en las cuentas de ahorro o corriente de los siguientes bancos... (se destaca)”

El artículo 130 del C.I.A., durante el trámite del proceso o en la sentencia, autoriza el decreto de determinadas medidas tendiente a satisfacer la obligación alimenticia dentro de esta clase de proceso; y es así que en su numeral primero dispone que “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Por su parte el numeral segundo de dicha codificación, preceptúa que “Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier naturaleza en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos”

De las deposiciones trascrita se infiere que en principio la forma de garantizar la obligación alimenticia es con el salario del obligado a suministrarlo o con la pensión en caso de que la esté percibiendo pues la ley dentro de las pocas excepciones que en relación del embargo de pensiones es el relacionado con cuotas de alimentos.

De no ser asalariado o pensionado se recurre al embargo de sus bienes tanto muebles como inmuebles.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descendiendo a l caso concreto se tiene que la solicitud de la demandante se torna confusa pues lo que pretende es “El embargo y secuestro del 25% de lo que devenga el demandado en las cuentas de ahorro o corriente de los siguientes bancos.. Es por ello que deberá aclarar su solicitud para poder ser resuelta correctamente.

Pero en gracia a la discusión, si lo que pretende la demandante es el embargo y secuestro no solo del salario del demandado sino de sus cuentas bancaria, debe tener en cuenta que la ley autoriza cautelas sobre los bienes muebles e inmueble solo cuando el demandado no devenga salario alguno y para garantizar el cumplimiento de la obligación alimenticia que en este caso no se ha demostrado el incumplimiento por parte del demandado pues no está acreditado que tiene fijada cuota alguna de alimentos judicial o administrativamente.

Llama poderosamente la atención del despacho que la demandante ha estado insistente en el decreto de las medidas cautelares en este asunto, cuando ni siquiera ha solicitado alimentos provisionales los cuales pudieron haber sido decretados en el auto admisorio de la demanda y a estas alturas del proceso ya los estuviera percibiendo su hija mientras se tramita el mismo; que dicho sea de paso van a trascurrir más de dos meses sin que se haya notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, lo que significa que pueden trascurrir varios meses hasta llegar a la audiencia donde debe fijarse la cuota de alimentos definitiva.

Así las cosas, previo a decidir lo solicitado por la demandante, deberá aclarar su solicitud de acuerdo a lo manifestado al inicio de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d293cd753a1634918dbbc7ea544868830595f6d8fe477dd1be0b7db33890c**

Documento generado en 26/07/2022 07:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>